

27470 ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Buen Paso, a favor de doña María Adela del Hoyo-Solorzano y Lorenzo-Cáceres.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 13 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Vizconde de Buen Paso, a favor de doña María Adela del Hoyo-Solorzano y Lorenzo-Cáceres, por distribución de su padre, don Felipe del Hoyo-Solorzano y Machado.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 6 de noviembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

27471 ORDEN de 6 de noviembre de 1981 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de la Mengrana, a favor de don Luis Cistué Solá.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912,

Este Ministerio, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Barón de la Mengrana, a favor de don Luis Cistué Solá, por fallecimiento de don Pablo Cistué y Castro.

Lo que comunico a V. E.
Madrid, 6 de noviembre de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE HACIENDA

27472 REAL DECRETO 2758/1981, de 19 de octubre, por el que se acuerda la constitución de una servidumbre permanente a favor de CAMPSA sobre una finca propiedad del Estado.

Por auto del Juzgado de Primera Instancia número dos de Lérida, con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y tres, el Estado fue declarado heredero abintestato de don Juan Canes Sitges, entre cuyos bienes se halla la finca rústica número cincuenta y nueve del polígono doce, en el término municipal de Lérida.

La «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima», precisa regularizar el derecho de servidumbre permanente, de una extensión de ciento diecinueve metros lineales y cinco metros de anchura, que afecta a la citada finca por el paso del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza y que llevó a efecto por necesidad urgente de construcción. El Real Decreto dos mil novecientos treinta y mil novecientos setenta y seis, de doce de noviembre, concedió a dicha Compañía el beneficio de expropiación forzosa y declaró de utilidad pública las instalaciones del oleoducto.

Ante la finalidad de la servidumbre y de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y nueve de la Ley del Patrimonio del Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la constitución a favor de la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.», de una servidumbre permanente para el paso del oleoducto Tarragona-Lérida-Zaragoza, con una extensión de ciento diecinueve metros lineales y cinco metros de anchura, sobre la finca rústica número cincuenta y nueve del polígono doce, en el término municipal de Lérida.

Dicha servidumbre permanente, en cuya virtud la tubería y accesorios que se requieran discurrirán enterrados a una profundidad mínima de ochenta centímetros, implicará las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos, a una profundidad superior a cincuenta centímetros.

b) Prohibición de plantar árboles o arbustos de tallo alto.
c) Prohibición de levantar edificios o construcción de cualquier tipo.

Las noventa y una mil quinientas pesetas a que asciende el justo precio de la constitución de dicha servidumbre, una vez satisfechas por CAMPSA, se incorporarán al activo de la herencia.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán las medidas conducentes para el cumplimiento de este Real Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CAÑOS R.

El Ministro de Hacienda
JAIME GARCÍA ANOVEROS

27473 REAL DECRETO 2759/1981, de 13 de noviembre, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 74 por 100 de la operación de préstamo, representada por pagarés al portador, por importe de 50.000.000 de francos suizos, proyectado por «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», con un grupo de Bancos dirigido por «Credit Suisse», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, Decreto dos mil cuatrocientos diecisiete/mil novecientos setenta y cinco, de veintidós de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de trece de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el setenta y cuatro por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo, representado por pagarés al portador, que «Autopista Concesionaria Astur-Leonesa, S. A.», proyecta concertar con un grupo de Bancos dirigido por «Credit Suisse», de Zurich, por un importe de cincuenta millones de francos suizos, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—Los fondos garantizados obtenidos con la presente operación de préstamo deberán destinarse en la siguiente forma: mil trescientos sesenta y cinco millones quinientas treinta y un mil cuatrocientas pesetas a la primera fase de la autopista Campomanes-León, y el resto, a la segunda fase de dicha autopista.

Artículo tercero.—La garantía estatal, autorizada con arreglo a lo prevenido en los artículos anteriores, se aplicará a la parte del préstamo comprendida en la última cuota de amortización, que no podrá superar el setenta y cuatro por ciento de la cuantía total del préstamo.

Artículo cuarto.—La efectividad de la garantía que se autoriza queda condicionada al cumplimiento por parte de la Sociedad concesionaria de todas las limitaciones establecidas en la normativa que rige la concesión de que es titular. El estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo deberá ser especialmente vigilado por la Delegación del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje, sin cuya autorización no podrá efectuarse disposición alguna de fondos del préstamo.

Artículo quinto.—La efectividad de la presente garantía queda también condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo sexto.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la Autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo séptimo.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Madrid a trece de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. —

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

JUAN CARLOS R.

27474 ORDEN de 8 de noviembre de 1981 por el que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre la Caja de Ahorros Vizcaína y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.364, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre la Caja de Ahorros Vizcaína, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución dictada en alzada por el Ministro de Hacienda, confirmatoria de la resolución del Servicio Nacional de Loterías, de 9 de agosto de 1979, sobre autorización de pago de premio obtenido por la fracción 2.ª, serie 9.ª, billete número 33.425, del sorteo celebrado el día 22 de diciembre de 1978, robado en un atraco a la oficina de la Caja de dicha Entidad, ha recaído sentencia en 22 de junio de 1981 cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Julio Padrón Atienza, en nombre y representación de la Caja de Ahorros Vizcaína, contra la resolución dictada en alzada por el Ministro de Hacienda, y por su delegación, el Subsecretario, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la resolución del Servicio Nacional de Loterías de nueve de agosto de mil novecientos setenta y nueve, denegatoria del abono del premio obtenido por la fracción segunda, serie novena, del número veintitrés mil cuatrocientos veinticinco del sorteo celebrado el día veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, por no presentar el título, por ser las mismas conformes al ordenamiento jurídico, todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105 apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

27475 ORDEN de 8 de noviembre de 1981 por el que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre doña Carmen Orellana Jiménez y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 20.750 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional entre doña Carmen Orellana Jiménez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra la resolución dictada en alzada por el Ministerio de Hacienda, confirmatoria de la del Servicio Nacional de Loterías de 18 de abril de 1978, sobre anulación de billetes de la Lotería Nacional sustraídos, siendo su cuantía indeterminada, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Enrique Sorribes Torra en nombre y representación de doña Carmen Orellana Jiménez, contra la resolución dictada en alzada por el Ministro de Hacienda, y por su delegación por el Subsecretario, el dieciocho de abril de mil novecientos setenta y ocho, respecto de la anulación de billetes de Lotería sustraídos en la Administración de Loterías número diecinueve de Barcelona, que regenta la recurrente, por ser la misma conforme a derecho, y sin que hagamos expresa imposición de costas de la de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de noviembre de 1981.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

MINISTERIO DEL INTERIOR

27476 RESOLUCION de 18 de noviembre de 1981, del Gobierno Civil de La Coruña, por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Por medio del presente edicto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, y la consecuencia 2.ª, del artículo 52, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se notifica a los propietarios de las fincas situadas en el paraje de «La Grela» (San Cristóbal das Viñas), La Coruña, punto kilométrico 1700, término municipal de La Coruña, cuya ocupación es necesaria para la construcción de nuevos talleres y almacenes de la Empresa «Construcciones Suárez Agra, S. L.», que a las once horas del día 15 de diciembre próximo, se procederá a levantar sobre el terreno el acta previa a la ocupación de dichas fincas, previniéndoles que en dicho acto podrán hacer uso de los derechos que, al efecto les concede la consecuencia 3.ª del repetido artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Igualmente, y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 56 del Reglamento de la expresada Ley, se le hace saber que hasta el momento del acta previa puede formular por escrito ante la Comisión Provincial de Gobierno (Gobierno Civil de La Coruña), las alegaciones que estime convenientes, solamente a efectos de subsanar posibles errores que se hayan padecido al relacionar los bienes afectados por la urgente ocupación sin carácter de recurso.

La Coruña, 18 de noviembre de 1981.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Gobierno, Pedro Gómez Aguerre.—14.395-C.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

27477 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1981, de la Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora de firme de la carretera TF-142, Icod-Buenavista. Clave: 3-TF-299. Tramo I. Término municipal de Garachico (Santa Cruz de Tenerife)».

Esta Jefatura Provincial de Carreteras de Santa Cruz de Tenerife ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresa comparezcan en el Ayuntamiento de Garachico al objeto de proceder, de acuerdo con las prescripciones del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 9 de diciembre, a las nueve horas y en el Ayuntamiento de Garachico, tendrá lugar el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia a los siguientes titulares que al final se relacionan.

Se hace público igualmente que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo estar asistidos de Perito y Notario.

Santa Cruz de Tenerife, 5 de noviembre de 1981.—El Ingeniero Jefe.—18.541-E.